



**C. DIPUTADO**  
**BALTAZAR GAONA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe Dra. Ma Fabiola Alanís Sámano, Diputada del Grupo Parlamentario de Morena de Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La nación mexicana se encuentra integrada por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por entidades federativas libres y soberanas en todo lo relativo a su régimen interior. A su vez, el artículo 124 del mismo ordenamiento establece que las facultades que no estén expresamente concedidas a la Federación se entienden reservadas a los Estados (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM, 2026).

En el ámbito electoral, el artículo 41 constitucional dispone que la renovación de los poderes públicos debe realizarse mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, organizadas bajo principios rectores como la legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad. Asimismo, el artículo 116 de la propia Constitución Federal reconoce la facultad de las entidades federativas para organizar sus procesos electorales locales a través de organismos públicos autónomos, estableciendo las bases generales del sistema electoral en el ámbito estatal (CPEUM, 2026).

En concordancia con este marco constitucional, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público y establece las bases para su participación en la vida democrática del Estado, así como las reglas que rigen el financiamiento político, la fiscalización de los recursos y la organización de los procesos electorales (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, CPELSM, 2025).

La democracia constitucional se sustenta en la participación efectiva de la ciudadanía en la vida pública y en la existencia de reglas claras que garanticen la integridad de los procesos electorales. En el caso del Estado mexicano, la organización de elecciones libres y auténticas constituye uno de los pilares del orden constitucional, cuyo objetivo es asegurar que el acceso al poder público se funde exclusivamente en la voluntad popular (CPEUM, 2026).



No obstante, el dinamismo de los sistemas democráticos exige que los marcos constitucionales y legales se actualicen permanentemente para responder a nuevos desafíos institucionales, fortalecer la integridad electoral y ampliar los mecanismos de participación ciudadana.

Como es del conocimiento público, la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, ha presentado ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión una iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, con el propósito de fortalecer la transparencia, la eficiencia institucional y la confianza ciudadana en el sistema democrático; Decreto que en su segundo transitorio establece que las legislaturas de los Congresos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, aprobarán las leyes, reformas y modificaciones necesarias para ajustar su marco jurídico a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar el 15 de mayo de 2026. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026).

En este contexto, la presente reforma tiene como objetivo fortalecer el régimen constitucional electoral del Estado de Michoacán, mediante la incorporación de disposiciones orientadas a:

- reforzar la transparencia del financiamiento político;
- promover la inclusión y representación de grupos históricamente discriminados o excluidos;
- ampliar los mecanismos de democracia directa y participación ciudadana;
- fortalecer la participación política de las personas mexicanas residentes en el extranjero; y
- establecer criterios para el uso responsable de nuevas tecnologías en el ámbito electoral.

Uno de los elementos centrales para preservar la equidad en la competencia electoral consiste en garantizar que los recursos utilizados por los partidos políticos y las candidaturas tengan un origen lícito, transparente y verificable.

La experiencia comparada demuestra que la intervención de recursos provenientes de fuentes indebidas, particularmente de origen extranjero o de actividades ilícitas, puede afectar gravemente la autenticidad de los procesos electorales y la soberanía democrática de los Estados (International IDEA, 2014).

En México, el artículo 41 constitucional establece que la ley determinará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, así como los procedimientos para la fiscalización del origen y uso de los recursos (CPEUM, 2026).

La reforma propuesta fortalece estas bases constitucionales mediante disposiciones orientadas a:

- prohibir expresamente el financiamiento proveniente de gobiernos, instituciones u organismos extranjeros;
- prohibir el uso de recursos provenientes de actividades ilícitas;
- establecer mecanismos de identificación y trazabilidad de aportaciones privadas;



- limitar las aportaciones privadas a personas físicas mexicanas; y
- promover el uso del sistema financiero nacional para garantizar la transparencia en el flujo de recursos.

Estas medidas contribuyen a fortalecer la integridad del sistema político y a garantizar que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de legalidad e igualdad.

Uno de los principios fundamentales del constitucionalismo contemporáneo es el reconocimiento de la igualdad sustantiva, entendida ya como la obligación del Estado de adoptar medidas que permitan corregir desigualdades estructurales que han limitado la participación efectiva de diversos grupos discriminados históricamente.

El artículo 1 de la Constitución Federal establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, prohibiendo cualquier forma de discriminación (CPEUM, 2026).

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las acciones afirmativas en materia electoral constituyen medidas constitucionalmente válidas destinadas a garantizar la igualdad sustantiva y la representación política de grupos históricamente discriminados o excluidos, tales como pueblos y comunidades indígenas, personas afrodescendientes, personas con discapacidad y otros sectores históricamente marginados de la representación política (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2023).

En consecuencia, la presente reforma introduce en la Constitución del Estado de Michoacán el principio de acciones afirmativas en la selección y postulación de candidaturas, con el propósito de promover la participación y representación política de:

- pueblos y comunidades indígenas;
- personas afrodescendientes; y
- otros grupos históricamente discriminados o excluidos.

La incorporación de este principio en el texto constitucional permitirá orientar la legislación electoral local para garantizar una representación política más plural, incluyente y acorde con la diversidad social y cultural del Estado.

La migración constituye uno de los fenómenos sociales más relevantes para el Estado de Michoacán. Históricamente, la entidad ha sido una de las principales expulsoras de población hacia el extranjero, particularmente hacia los Estados Unidos.

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) indican que Michoacán ha ocupado históricamente uno de los primeros lugares en migración internacional, aportando aproximadamente 14.5 % de los emigrantes internacionales del país, lo que refleja la importancia de la migración en la dinámica demográfica y social de la entidad (INEGI, 2020).

Asimismo, estudios demográficos han señalado que más del 96 % de las personas migrantes originarias de Michoacán tienen como principal destino los Estados Unidos, lo que evidencia la fuerte vinculación social, económica y cultural entre las comunidades migrantes y sus lugares de origen (Consejo Nacional de Población, CONAPO, 2023).



En este contexto, la reforma propuesta busca fortalecer el reconocimiento de los derechos político-electorales de las personas mexicanas residentes en el extranjero, permitiendo su participación en la integración de las legislaturas locales y garantizando el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

La democracia representativa se complementa con mecanismos de democracia directa que permiten a la ciudadanía participar activamente en la toma de decisiones públicas.

Por ello, la presente reforma fortalece el marco constitucional que regula instrumentos de participación ciudadana como las consultas populares, referéndums y plebiscitos, estableciendo bases para su organización, desarrollo y difusión.

Asimismo, se reconoce la facultad del Instituto Electoral de Michoacán para promover la participación ciudadana en estos mecanismos mediante la difusión de información objetiva, institucional y oportuna, siempre bajo los principios de imparcialidad, neutralidad y máxima publicidad.

El desarrollo acelerado de tecnologías digitales y de herramientas basadas en inteligencia artificial ha generado nuevos desafíos para los sistemas electorales contemporáneos, particularmente en lo relativo a la difusión de información y la posible manipulación de contenidos durante los procesos electorales.

En este sentido, la reforma incorpora disposiciones orientadas a promover mecanismos de advertencia e identificación de contenidos manipulados mediante inteligencia artificial o tecnologías similares, con el objetivo de proteger la integridad del debate público y fortalecer la confianza ciudadana en los procesos democráticos.

La presente iniciativa tiene como propósito fortalecer el sistema constitucional electoral del Estado de Michoacán, mediante reformas orientadas a garantizar la integridad del financiamiento político, promover la inclusión política de grupos históricamente discriminados, ampliar los mecanismos de participación ciudadana, reconocer los derechos políticos de las personas migrantes y atender los nuevos desafíos tecnológicos en los procesos electorales.

Con estas reformas se busca consolidar un sistema democrático más transparente, incluyente y participativo, acorde con los principios constitucionales del Estado mexicano y con los estándares internacionales en materia de derechos políticos.

Para mayor abundamiento se agrega cuadro comparativo con el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. (CPELSM, 2026) y la propuesta de reforma o adición.

| Texto Actual   | Propuesta de Reforma                |
|--|-------------------------------------|
| <p>Artículo 13.- El Estado adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, de conformidad con el Pacto Federal.</p> | <p>Artículo 13.- ...</p> <p>...</p> |



Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, observando las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a los cargos de elección popular, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, con la salvedad de las candidaturas independientes, así como garantizando las condiciones de seguridad e igualdad a las mujeres en el ejercicio de sus derechos-político electorales, evitando en todo momento que se discrimine y/o violente políticamente a las mujeres por razones de género, promoviendo la contienda equitativa, segura y respetuosa, tanto dentro como fuera de sus institutos políticos.

...

Los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, teniendo el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular por ambos principios. Los ciudadanos tendrán derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa. Los partidos políticos locales que no alcancen el 3 por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo, le será cancelado su registro.

Los partidos políticos contarán de manera equitativa y gratuita con elementos para



Los partidos políticos contarán de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación, de acuerdo a la legislación aplicable. Además la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, así como las reglas para el acceso de los candidatos independientes a dichas prerrogativas, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.

La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, las cuales no excederán el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de la Gobernadora o Gobernador. La Ley establecerá los procedimientos para la fiscalización oportuna, control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y los ciudadanos que participen de manera independiente, así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

**Sin correlativo**

llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación, de acuerdo **con** la legislación aplicable. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, así como las reglas para el acceso de los candidatos independientes a dichas prerrogativas, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado; **conforme a las bases que el particular prevé la Constitución Federal.**

...

**Conforme a lo dispuesto por esta Constitución y de la legislación electoral aplicable los partidos políticos, así como las personas precandidatas, candidatas y candidatas independientes a cargos de elección popular, tienen prohibido recibir, directa o indirectamente, para el desarrollo de sus actividades ordinarias, precampañas o campañas electorales, recursos, aportaciones, donaciones o cualquier otro apoyo en dinero o en especie proveniente de gobiernos, entidades, fondos, instituciones u organismos extranjeros; de personas físicas o morales**



|   |  |
|---|--|
| <p><b>Sin correlativo</b></p>   | <p><b>extranjerías; así como de personas que residan fuera del territorio nacional; también queda prohibido financiarse u operar con recursos, bienes o servicios provenientes de actividades ilícitas.</b></p> <p><b>Toda aportación privada deberá realizarse por personas físicas mexicanas, y atendiendo a las normas de debida diligencia e identificación y no podrán hacerse aportaciones en efectivo. Las aportaciones de recursos monetarios deberán realizarse a través del sistema financiero nacional mediante transferencia electrónica, el sistema de pagos electrónicos interbancarios o instrumentos financieros normativos. Estas aportaciones no son deducibles para efectos fiscales. Las aportaciones en especie serán siempre cuantificadas en moneda nacional y atenderán a los que dispongan las leyes en la materia.</b></p> |
| <p><b>Sin correlativo</b></p>   | <p><b>En la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, los partidos políticos y las autoridades electorales deberán garantizar la implementación de acciones afirmativas orientadas a promover la participación y representación política de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, de las personas afrodescendientes y de otros grupos históricamente discriminados o excluidos, en términos de lo que dispongan esta Constitución y la legislación electoral aplicable.</b></p>   |
| <p>Las campañas electorales no excederán de sesenta días para la elección de la Gobernadora o Gobernador, ni de cuarenta y cinco días para la elección de diputados locales y ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. La Ley fijará las reglas para las precampañas y las campañas electorales</p> | <p>....</p>  |



de los partidos políticos y de los ciudadanos registrados que participen de manera independiente, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

La propaganda política o electoral, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los propios partidos o a los ciudadanos registrados como candidatos, o que calumnien a las personas, así como todas aquellas que violenten políticamente a las mujeres por medio de cualquier expresión que las denigre, con el objeto o resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales y municipales, así como cualquier otro ente público del Estado.

Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos, promoción turística y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, en los términos que determine la Ley.

Los servidores públicos del Estado y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de las contiendas electorales.

Sin menoscabo de los demás principios, el de equidad que rige a los procesos electorales, se extiende a la actuación de los órganos del Estado y a sus integrantes en todos sus niveles, por lo que deben ejercer sus funciones con la intensidad y calidad tanto de trabajo como de difusión de éste, y en la misma proporción que en períodos no electorales; por lo que no debe

....

....

....

....

....



incrementarse la difusión dentro del proceso electoral. El Instituto Electoral de Michoacán velará por el cumplimiento de este principio y cualquier persona con elementos de prueba podrá denunciar los hechos que lo vulneren.

El derecho a la información en los procesos electorales constituye un elemento fundamental para la celebración democrática de elecciones periódicas, libres, justas, equitativas y basadas en el sufragio universal y secreto; esto tiene fundamento en el hecho de que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones, para lo cual deben contar con igualdad de oportunidades propiciadas por cualquier medio de comunicación sin discriminación alguna y por ningún motivo.

El voto es universal, libre, secreto, directo y personal. Quedan prohibidos los actos que atenten contra estas características y generen presión o coacción a los electores.

Esta Constitución garantiza que los ciudadanos con discapacidad ejerzan plenamente su derecho al voto; en la Ley se preverán las condiciones y mecanismos que faciliten su ejercicio.

Asimismo, se garantiza el derecho al voto de los michoacanos que radican en el extranjero, en los términos que establezca la Ley.

En las comunidades indígenas que hayan decidido, mediante las leyes correspondientes, hacer ejercicio de su derecho al autogobierno indígena para elegir a sus autoridades por sistema normativo o usos y costumbres, los partidos políticos, sus dirigentes, militantes o simpatizantes, así como sus diputados locales, presidentes municipales, síndicos o regidores, deberán abstenerse de realizar cualquier acción u omisión que ponga en riesgo tal decisión

...

....

...

...

....



comunal. Cualquier acción que contradiga esta disposición deberá ser considerada como violatoria de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas de Michoacán, por lo que será sancionada administrativa o penalmente conforme a la normativa aplicable.

De la misma forma, reconoce, protege y promueve la demodiversidad derivada de la pluriculturalidad del Estado y concretizada en los diferentes sistemas, principios, normas, instituciones y prácticas democráticas, de participación política y de gobierno de los pueblos y de las comunidades indígenas que se asientan en el Estado de Michoacán de Ocampo.

**Sin correlativo**

**Sin correlativo**

**Sin correlativo**

**Sin correlativo**

....

**Las y los michoacanos tienen derecho a participar en las en consultas populares consultas populares referéndum plebiscitos y cualquier otro mecanismo de democracia directa y las personas representantes de los Poderes, bajo los principios de imparcialidad y neutralidad, podrán promover la participación ciudadana en los mecanismos de democracia directa, siempre que no influyan en sus resultados.**

**La materia de los mecanismos de democracia directa no podrá comprender impuestos derechos productos aprovechamientos multas y otras sanciones pecuniarias municipales.**

**Tampoco podrán ser objeto de los mecanismos de democracia directa la restricción de los derechos humanos en acatamiento de la Constitución Federal, las leyes fiscales, el Presupuesto de Egresos y las obras de infraestructura en ejecución.**

**Para las personas mexicanas residentes en el extranjero, que soliciten su registro como candidatas para poder ser votadas mediante, mediante postulación de un partido político para integrar las legislaturas locales, el Instituto Electoral de Michoacán**



|   |   |
|---|---|
| <p><b>Sin correlativo</b></p>   | <p><b>atenderá las reglas, bases y requisitos determinadas en la legislación en la materia.</b></p> <p><b>Las autoridades electorales deberán observar que las plataformas digitales identifiquen expresamente y adviertan sobre contenidos relacionado con procesos electorales modificados, manipulados o falsos con uso de inteligencia artificial o tecnologías similares, conforme a lo establecido en la ley.</b></p>   |
| <p>Artículo 20.- El Congreso del Estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años, con opción de ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La elección se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya su función la Legislatura.</p> <p>Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.</p> <p>El Congreso del Estado estará integrado por veinticuatro diputadas y diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y dieciséis diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinominal.</p> | <p>Artículo 20 ...</p> <p>Por cada <b>persona diputada</b>, se elegirá un suplente.</p> <p>El Congreso del Estado estará integrado por veinticuatro <b>diputaciones</b> electas por <b>el principio de mayoría relativa</b>, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y dieciséis <b>diputaciones electas</b> por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinominal.</p> |
| <p>Artículo 23.- Para ser Diputado se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;</p> <p>II.- Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.</p>  | <p>Artículo 23.- Para ser <b>persona diputada</b> se requiere:</p> <p>I.- Ser <b>ciudadana mexicana</b> por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;</p> <p>II.- Ser <b>originaria</b> del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, <b>vecina</b> con residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección; <b>y en el caso de las personas mexicanas residentes</b></p>                  |



|  |   |
|--|---|
| <p>Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,</p> <p>III.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> | <p><b>en el extranjero, tener residencia de más de tres años fuera del territorio nacional.</b></p> <p><b>Las oriundas</b> o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,</p> <p>III...</p> <p><b>IV. Podrán ser candidatas a diputaciones locales las personas mexicanas residentes en el extranjero, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la legislación electoral.</b></p>   |
| <p>Artículo 98.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p><b>Sin correlativo</b></p>  | <p>Artículo 98.- ....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>El Instituto Electoral de Michoacán promoverá la participación de la ciudadanía en los mecanismos de democracia directa previstos en esta Constitución y en la ley, mediante la difusión de información objetiva, institucional y oportuna. Para tales efectos podrá utilizar medios físicos, electrónicos y digitales, con estricto apego a los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad. En ningún caso dicha promoción podrá orientarse a influir en el sentido de la decisión de la ciudadanía ni implicará la contratación o difusión de propaganda política o electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> <p><b>El Instituto Electoral de Michoacán tiene su cargo la organización desarrollo cómputo y declaración de los resultados de los mecanismos de democracia directa. En caso de consulta popular si la materia afecta a dos o más municipios de Michoacán se estará lo</b></p> |



|  |   |
|--|---|
|  | <b>dispuesto sobre el tema del artículo 116 de la Constitución Federal.</b> |
|--|---|

Respecto a las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo a contenida en el Decreto, se expone el texto vigente y la propuesta de reforma a continuación:

| Texto Actual                          | Propuesta de Reforma   |
|---------------------------------------|--|
| ARTÍCULO 13. ...<br>...<br>...<br>... | ARTÍCULO 13. ...<br>...<br>...<br>...  |
| <b>Sin correlativo</b>                | <b>En la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, las autoridades electorales deberán garantizar la implementación de acciones afirmativas orientadas a promover la participación y representación política de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, de las personas afrodescendientes y de otros grupos históricamente discriminados o excluidos, en términos de lo que dispongan esta Constitución y la legislación electoral aplicable.</b> |

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **Proyecto de Decreto**.

#### DECRETO

**Primero.** Se **reforman** los artículos 13 en su párrafo quinto, artículo 20 párrafo segundo y tercero y artículo 23 fracciones I a IV; se **adicionan** párrafos séptimo, octavo y noveno, y se recorren los párrafos subsecuentes del orden actual; se adicionan vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto al artículo 13; fracción IV al artículo 23; párrafo séptimo y octavo al artículo 98 **de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y del Código Electoral del Estado de Michoacán**, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

...  
...  
...

Los partidos políticos contarán de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación, de acuerdo **con** la legislación aplicable. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, así como las reglas para el acceso de los candidatos independientes a dichas prerrogativas, a efecto de que se



encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado; **conforme a las bases que el particular prevé la Constitución Federal.**

Artículo 20 ...

Por cada **persona diputada**, se elegirá un suplente.

El Congreso del Estado estará integrado por veinticuatro **diputaciones** electas por **el principio de mayoría relativa**, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y dieciséis **diputaciones electas** por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinominal.

Artículo 23.- Para ser **persona diputada** se requiere:

I.- Ser **ciudadana mexicana** por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;

II.- Ser **originaria** del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, **vecina** con residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección; **y en el caso de las personas mexicanas residentes en el extranjero, tener residencia de más de tres años fuera del territorio nacional.**

**Las oriundas** o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,

III...

Artículo 13

...  
...  
...  
...  
...

**Conforme a lo dispuesto por esta Constitución y de la legislación electoral aplicable los partidos políticos, así como las personas precandidatas, candidatas y candidatas independientes a cargos de elección popular, tienen prohibido recibir, directa o indirectamente, para el desarrollo de sus actividades ordinarias, precampañas o campañas electorales, recursos, aportaciones, donaciones o cualquier otro apoyo en dinero o en especie proveniente de gobiernos, entidades, fondos, instituciones u organismos extranjeros; de personas físicas o morales extranjeras; así como de personas que residan fuera del territorio nacional; también queda prohibido financiarse u operar con recursos, bienes o servicios provenientes de actividades ilícitas.**

**Toda aportación privada deberá realizarse por personas físicas mexicanas, y atendiendo a las normas de debida diligencia e identificación y no podrán hacerse aportaciones en efectivo. Las aportaciones de recursos monetarios deberán realizarse a través del sistema financiero nacional mediante transferencia electrónica, el sistema de pagos electrónicos interbancarios o instrumentos financieros normativos. Estas aportaciones no son deducibles para efectos fiscales.**



**Las aportaciones en especie serán siempre cuantificadas en moneda nacional y atenderán a los que dispongan las leyes en la materia.**

**En la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, los partidos políticos y las autoridades electorales deberán garantizar la implementación de acciones afirmativas orientadas a promover la participación y representación política de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, de las personas afrodescendientes y de otros grupos históricamente discriminados o excluidos, en términos de lo que dispongan esta Constitución y la legislación electoral aplicable.**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Las y los michoacanos tienen derecho a participar en las en consultas populares consultas populares referéndum plebiscitos y cualquier otro mecanismo de democracia directa y las personas representantes de los Poderes, bajo los principios de imparcialidad y neutralidad, podrán promover la participación ciudadana en los mecanismos de democracia directa, siempre que no influyan en sus resultados.**

**La materia de los mecanismos de democracia directa no podrá comprender impuestos derechos productos aprovechamientos multas y otras sanciones pecuniarias municipales.**

**Tampoco podrán ser objeto de los mecanismos de democracia directa la restricción de los derechos humanos en acatamiento de la Constitución Federal, las leyes fiscales, el Presupuesto de Egresos y las obras de infraestructura en ejecución.**

**Para las personas mexicanas residentes en el extranjero, que soliciten su registro como candidatas para poder ser votadas mediante, mediante postulación de un partido político para integrar las legislaturas locales, el Instituto Electoral de Michoacán atenderá las reglas, bases y requisitos determinadas en la legislación en la materia.**

**Las autoridades electorales deberán observar que las plataformas digitales identifiquen expresamente y adviertan sobre contenidos relacionado con procesos electorales modificados, manipulados o falsos con uso de inteligencia artificial o tecnologías similares, conforme a lo establecido en la ley.**

Artículo 23.- ...

I. ...



II. ...

III. ...

**IV. Podrán ser candidatas a diputaciones locales las personas mexicanas residentes en el extranjero, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la legislación electoral.**

Artículo 98.- ....

...

...

...

...

...

**El Instituto Electoral de Michoacán promoverá la participación de la ciudadanía en los mecanismos de democracia directa previstos en esta Constitución y en la ley, mediante la difusión de información objetiva, institucional y oportuna. Para tales efectos podrá utilizar medios físicos, electrónicos y digitales, con estricto apego a los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad. En ningún caso dicha promoción podrá orientarse a influir en el sentido de la decisión de la ciudadanía ni implicará la contratación o difusión de propaganda política o electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**El Instituto Electoral de Michoacán tiene su cargo la organización desarrollo cómputo y declaración de los resultados de los mecanismos de democracia directa. En caso de consulta popular si la materia afecta a dos o más municipios de Michoacán se estará lo dispuesto sobre el tema del artículo 116 de la Constitución Federal.**

**Segundo.** Se adiciona quinto párrafo al artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. ...

...

...

...

**En la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, las autoridades electorales deberán garantizar la implementación de acciones afirmativas orientadas a promover la participación y representación política de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, de las personas afrodescendientes y de otros grupos históricamente discriminados o excluidos, en términos de lo que dispongan esta Constitución y la legislación electoral aplicable.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones necesarias la legislación electoral correspondiente en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, incluidas las que regulen las

Cada voz importa.  
**CADA IDEA CUENTA.**



consultas populares, referéndums, plebiscitos y, en su caso, cualquier otro mecanismo de democracia directa.

**PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.** Morelia, Michoacán de Ocampo, a los seis días del mes de marzo de 2026.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO**  
de la LXXVI Legislatura